

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto:</b>	No 581
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2010 00642 00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	SARA MILENA ARANGO OQUENDO CC 1.033.376.632
<b>Demandado:</b>	LUIS ENRIQUE ARANGO CC 15.501.468
<b>Decisión:</b>	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, abogada NATALIA ANDREA RAMÍREZ OQUENDO, el despacho dispondrá correr traslado a la parte demandada, la misma por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, abogada NATALIA ANDREA RAMÍREZ OQUENDO, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., la liquidación presentada es como sigue:

